



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-02

Convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución al contrato No. **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Astudillo Especialista, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Gilberto Astudillo García, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 del mes de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en: **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA II (ETAPA 2 DE 2)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$3,662,382.72 (Tres millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.), I.V.A. incluido.**

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar los trabajos de la obra pública el día **08 de enero de 2024** y a terminarla el **06 de mayo de 2024**.

TERCERO. En fecha 16 de marzo del 2024, se firmó el convenio modificatorio de diferimiento al plazo de ejecución de los trabajos, número **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-01**, para establecer como fecha de inicio de los trabajos el día **13 de marzo de 2024** y como fecha de término el **10 de julio de 2024**.

CUARTO. Mediante el oficio sin número, de fecha 28 de junio de 2024, **EL CONTRATISTA** solicita una ampliación en tiempo al día 31 de julio de 2024, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

QUINTO. La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato de referencia, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-02

Recibir Original
Carlos Ortiz

Este programa es público,
ajeno a cualquier partido
político. Queda prohibido
uso para fines distintos al
Desarrollo Social"



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



SEXTO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula quinta del Contrato No. **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117** y su modificatorio **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-01**.

SÉPTIMO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 158 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

OCTAVO. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 16,888, de fecha 26 de enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN

Mediante oficio sin número, de fecha 28 de junio de 2024, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo al día 31 de julio de 2024, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

La justificación para solicitar la ampliación, se originó debido a que en las calles a intervenir, se encontraban obstruyendo; vehículos abandonados y chatarra, los cuales fueron retirados por los dueños después de un tiempo considerable; así mismo, se presentaron 5 días de lluvia que entorpecieron los trabajos que se realizaban en la obra, provocando un retraso de dos semanas para reanudar las actividades que se tenían programadas en el calendario, estas situaciones originaron un atraso en el programa de obra contratado.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **21 (veintiún) días naturales**, adicionales al plazo inicialmente contratado, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 31 de julio del año en curso.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 154, 155, 156

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-02



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



fracciones de la I a la VI, 157 y 158 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con las misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes anteriores, justificación y fundamento señalado, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el Contrato No. **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117**, así como el convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución número **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-01**, debido a las causales mencionadas en la justificación que antecede.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen ampliar el plazo establecido en el contrato original en **21 (veintiún) días naturales**, lo que representa un **incremento total del 17.5%**, respecto del plazo pactado en el contrato original, para que en lo sucesivo se entienda como fecha de término el **31 de julio de 2024** y como nuevo plazo de ejecución **141 (Ciento cuarenta y un) días naturales**.

TERCERA. EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía de cumplimiento, en donde quede establecido el nuevo plazo de ejecución.

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

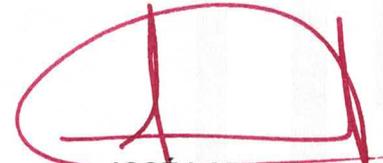
El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **01 (primero) días del mes de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro)**.

POR EL CONTRATISTA


GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI


HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL


JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

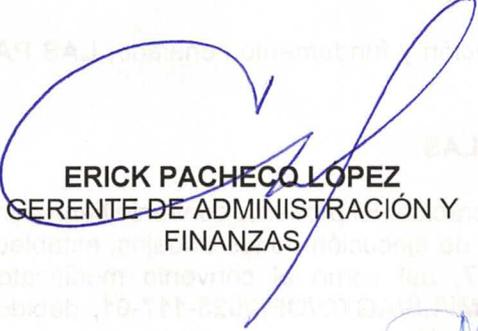
"Este programa es público,
ajeno a cualquier partido
político. Queda prohibido su
uso para fines distintos al
Desarrollo Social"



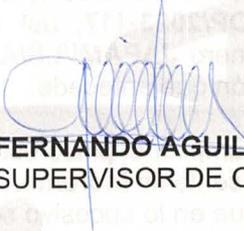
Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



TESTIGOS


ERICK PACHECO LOPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS


FRANCISCO FERNANDO AGUILERA RODRÍGUEZ
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-02

**“Este programa es público
ajeno a cualquier partido
político. Queda prohibido su
uso para fines distintos al
Desarrollo Social”**